



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 FEB. 2009

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 002 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRS

Callao, 27 FEB. 2009

VISTOS:

El Informe Nº 001-2009-GRC/GRS/DIRESA/DESP y el Informe Nº 003-2009-GRC/GRS/DIRESA/DSS del 16 de febrero de 2009, emitido por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, teniendo toda persona derecho a la vida;

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, modificada por Ley Nº 27604, todo persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médica quirúrgica de emergencia cuando la necesite, estando los establecimientos de salud, sin excepción, obligados a prestar a atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y la salud;

Que, de acuerdo a lo indicado en el mismo artículo, después de atendida la emergencia el reembolso de los gastos será efectuado de acuerdo a la evaluación del caso, que realice el Servicio Social;

Que, el Decreto Supremo Nº 016-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27604, respecto de la obligación de los establecimientos de salud de dar atención médica en casos de emergencias y partos, define la "atención médica quirúrgica de



G. M. MALLQUI O.



O. MIRANDA



J. DEL CARMEN S.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 FEB. 2009

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 002 - GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GRS

Gobiernos Regionales; Ley Nº 26842, Ley General de Salud y su modificatoria, aprobada por Ley Nº 27604; Decreto Supremo Nº 016-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27604, respecto de la obligación de los establecimientos de salud de dar atención médica en casos de emergencias y partos; y, la Resolución Ministerial 003-2009/MINSA sobre transferencias sectoriales en materia de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao;



G. M. MALLQUI O.

Estando a lo visado por el Subdirector de la Dirección Regional de Salud del Callao;



O. MIRANDA

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 006-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR, modificado por la Ordenanza Regional Nº 003-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-CR de 05 de febrero de 2009; a las atribuciones delegadas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 de fecha 15 de julio de 2008 y la designación dispuesta por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 088-2009 del 06 de febrero de 2009;



J. DEL CARMEN S.

SE RESUELVE:

CALLAO 130 IMPRESORA GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los profesionales de la salud de los servicios de emergencias de los establecimientos de salud públicos y privados, ubicados en la Provincia Constitucional del Callao, están en la obligación de prestar atención médica quirúrgica a toda persona en situación de emergencia que conlleve grave riesgo para su vida, de manera inmediata, sin condición de pago, compromiso de

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1002

27 FEB 2009

reembolso por la atención brindada o documentación administrativa exigible para reembolsos por seguros públicos o privados.

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

En el caso de los establecimientos de salud públicos la evaluación por parte del servicio social será ~~posterior~~ anterior a la atención de la emergencia, conforme al artículo 3° de la Ley N° 26842, modificada por Ley N° 27604, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La determinación de la condición de "emergencia" es responsabilidad del profesional de la salud a cargo de la atención en la especialidad correspondiente. El Jefe de Guardia supervisará y/o determinará la condición de emergencia cuando sea requerido.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de Guardia en base a criterios de oportunidad y capacidad resolutive para la atención del paciente debe gestionar la referencia coordinada con su homólogo de otro establecimiento de mayor nivel resolutive, siendo de aplicación lo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior todos los establecimientos de salud deberán adecuar su flujograma de atención de emergencias que debe estar publicado al ingreso del servicio para facilitar la información al paciente y familiares o acompañantes, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Los titulares de los establecimientos de salud públicos y privados emitirán las directivas específicas que correspondan a fin de dar adecuado cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



G. M. MALLQUI O.



G. MIRANDA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

JOSE CARLOS DEL CARMEN SARA
Gerente Regional
C.M.P. 12652 R.N.E. 4243